

7. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Algete.
 - b) Domicilio: plaza de la Constitución, sin número.
 - c) Localidad y código postal: 28110 Algete (Madrid).
 - d) Teléfono: 916 204 919. Fax: 916 290 161.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones, de lunes a viernes, y en horario de ocho a quince.
 - f) Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: están disponibles en el perfil del contratante (www.algete.org).
8. Requisitos específicos del contratista:
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se acreditará por los medios contemplados en el apartado F) del cuadro anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares.
9. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: en horario de ocho a quince, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la que se determina en la cláusula 3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el apartado G) de su cuadro anexo.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Algete (Madrid).
 - Domicilio: plaza de la Constitución, sin número.
 - Localidad y código postal: 28110 Algete (Madrid).

10. Apertura pública de las ofertas: el lugar y fecha se publicará en el “perfil del contratante” de la página web municipal (www.algete.org), con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

11. Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario.

Algete, a 23 de julio de 2009.—El concejal de Economía y Hacienda, Cesáreo de la Puebla de Mesa.

(01/2.800/09)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros corporativos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, adoptó acuerdo de suspensión de la tramitación de la ordenanza reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados. Dicha ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2008 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de fecha 27 de octubre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyomolinos, a 10 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(03/24.119/09)

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Laureano Arrogante Higuera, concejal-delegado de Hacienda, según decreto de delegación 2565/2008, de 29 de octubre, en el Ayuntamiento de Arroyomolinos (Madrid), hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público, en la intervención del Ayuntamiento de Arroyomolinos, de los listados de la matrícula de contribuyentes obligados al pago y matrícula de exentos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 2009, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

competente, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a su exclusión o alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 de del artículo 1 del mencionado Real Decreto.

En Arroyomolinos, a 6 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda, Laureano Arrogante Higuera.

(02/8.263/09)

ARROYOMOLINOS

LICENCIAS

Por la mercantil “Hercesa Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia, con número de expediente 28/2008, para la instalación-funcionamiento de garaje comunitario, sito en la parcela RB-08.R.1. del APD-4, “Los Carrizos”, de esta municipalidad.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2002).

En Arroyomolinos, a 3 de junio de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/8.099/09)

ARROYOMOLINOS

LICENCIAS

Por la mercantil “Grúas Zarza, Sociedad Limitada Laboral”, se ha solicitado licencia, con número de expediente 195/2007, para la instalación-funcionamiento de taller mecánico, sito en la calle Galileo Galilei, número 24, de esta municipalidad.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2002).

En Arroyomolinos, a 4 de junio de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/8.100/09)

ARROYOMOLINOS

OTROS ANUNCIOS

Decreto 966/2009.—Según el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “La inscripción en el padrón municipal solo surtirá efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años, cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado”.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyomolinos se instruye expediente número 24/2009, de baja por caducidad de la inscripción padronal, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley Orgánica 14/2005, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en su artículo 16, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1, relativos a la renovación periódica cada dos años de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

En base a todo lo anteriormente expuesto, vengo a decretar: Que se declare la caducidad de la inscripción padronal y se proceda a rea-

lizar la baja en el padrón municipal, siendo la fecha de la misma la de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción en el padrón de este Ayuntamiento en los plazos establecidos por la Ley, y que son los siguientes:

Número de orden. — Nombre y apellidos. — Tipo de documento

1. — Youssef Benazizi. — Tarjeta X-3915719-S.
2. — Deyanira Briceño de Dugarte. — Pasaporte 677/2005.
3. — Gustavo Adolfo Díaz Valdiviezo. — Tarjeta X-4640243-Q.
4. — Alfonso Rodrigo Díaz Olaya. — Tarjeta X-06201710-J.
5. — Rafael Ángel Escárraga Suárez. — Pasaporte D-01502300.
6. — Cristhian Leonardo Lino Olaya. — Tarjeta X-6201691-V.
7. — Ricardo Eduardo Lino Olaya. — Tarjeta X-5007983-D.
8. — Martha Lucía Páez Gutiérrez. — Pasaporte D-0150234.
9. — Jéssica Rodríguez Ficachi. — Pasaporte 2.320.011.601.
10. — Juan Andrés Molina Gómez. — Tarjeta X-5151081-R.
11. — Marina Encinas Choque. — Pasaporte 6.503.466.
12. — Carlos Alberto Yllescas Mercado. — Tarjeta X-7771307-K.
13. — Jorge Luis Castillo Vargas. — Pasaporte 203.490.063
14. — Kelly Michelle Contreras Martínez. — Pasaporte C-1328581.
15. — Andrea Josefina Lara Tadino. — Pasaporte A-219646.
16. — Erika Madsen. — Tarjeta X-04349093-T.
17. — Emily Gabriela Marcano Contreras. — Sin documento.
18. — Martha Gabriela Marcano Rojas. — Pasaporte C-1899626.
19. — Martha Beatriz Rojas Martínez. — Tarjeta X-06821152-L.
20. — Feng Xu. — Tarjeta X-05685405-N.
21. — Yassine Azennoud. — Tarjeta X-04248892-X.
22. — Masoumeh Abbasi Jorag. — Pasaporte L-8094898.
23. — Felipe Emiliano Aguilar Antosiewicz. — Pasaporte 6.350.028.269.

Arroyomolinos, a 28 de abril de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(02/8.098/09)

CAMPO REAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 11 de mayo de 2009, aprobatorio de la ordenanza municipal número 35 reguladora de terrazas de hostelería en vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 35, DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Fundamento.*—En virtud de la facultad conferida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Campo Real aprueba el presente reglamento municipal regulador de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

Con este reglamento se pretende regular la distribución del espacio peatonal público y adecuar la estética de las instalaciones al entorno de su ubicación, pretendiéndose dotar de atractivo singular el espacio urbano de Campo Real y mejorar la calidad del municipio, no solo para el visitante, sino también para la población local.

Art. 2. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. La ubicación del mobiliario y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de Campo Real estará sometida al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores que ocupan la vía pública.

3. A los efectos de este reglamento, se definen las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croissantería, bares y restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares.

Las terrazas de veladores solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Art. 3. *Sometimiento a licencia.*—1. Estará sujeta a previa licencia municipal la ubicación de cualquier tipo de mobiliario, parasoles o toldos en la vía pública el municipio de Campo Real. Asimismo, estarán sujetos al cumplimiento de este reglamento municipal los establecimientos que ya hayan obtenido la autorización pertinente, en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento. Para ello, el Ayuntamiento requerirá a los titulares de dichas actividades, para que se ajusten a las condiciones que se señalan en este reglamento.

Art. 4. *Carencia de derecho preexistente.*—En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 5. *Mobiliario, materiales, colores.*—1. El mobiliario y toldos a instalar, así como la gama de colores, tienen que armonizarse con los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, que se encuentren en su entorno, aún cuando en este solo concorra una de las citadas características.

Art. 6. *Horario de cierre de las terrazas.*—1. El horario de cierre o cese en el ejercicio de la actividad de terraza será:

- De domingo a jueves, máximo hasta las cero y treinta de la madrugada.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, máximo hasta la una y treinta de la madrugada.

2. Una vez cumplido el horario señalado en el apartado 1 de este artículo, el titular de la terraza deberá proceder en los términos del artículo 7 del presente reglamento.

3. En el caso de que la colocación de las terrazas pueda interferir en el uso de la carga y descarga, el Ayuntamiento podrá restringir su horario para adecuarlo al de esta.

4. El Ayuntamiento ordenará la retirada de la vía pública del mobiliario que compone las terrazas cuando existan circunstancias que así lo requieran, como por ejemplo celebración de actividades culturales, civiles o sociales, o bien por reforma de la urbanización, reglamentaciones de conjunto, regulación del tránsito o, en definitiva, porque hayan variado las circunstancias que motivaron la concesión.

Art. 7. *Retirada de mobiliario de la vía pública.*—1. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, y en un plazo máximo de treinta minutos, el titular de la instalación deberá proceder a retirar de la vía pública todo el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado, debiendo quedar recogido todo el mobiliario dentro del establecimiento, durante el tiempo que el mismo permanezca cerrado al público.

2. Las sombrillas y parasoles deberán ser retiradas, como máximo, a las veintidos horas.

3. Los toldos de aquellas terrazas autorizadas para un período de funcionamiento estacional deberán quedar retirados de la vía pública una vez concluido este período.

Art. 8. *Ubicación y dimensiones de las terrazas.*—1. La colocación, situación y dimensiones del mobiliario y de los toldos no romperán la armonía del paisaje urbano tradicional o desfigurará su visión. Asimismo, no dificultará el acceso, de una manera cómoda y segura, de los posibles usuarios a las dependencias interiores y a las propias terrazas de los locales, que deberá ser practicable para personas con movilidad reducida. Tampoco dificultará el acceso a edi-